



Expediente n.º: 15766/2025

**Informe de Control Permanente Previo del cálculo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad**

**Procedimiento:** Elaboración y Aprobación del Presupuesto

**INFORME DE CONTROL PERMANENTE DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

**INFORME**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

JUAN MARI RIERA (1 de 1)  
Intervención Accidental  
Fecha: 19/11/2025  
HASH: cf8047bc4636b3a0008bd790f08100



**INTERVENCIÓN**  
Número: 2025-1063 Fecha: 19/11/2025

Cód. Validación: 3JRLDITY5WKVWEZPLAN5EF47S  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9





- Los artículos 3, 4, 11 y 12 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31.<sup>a</sup> de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- *[En su caso]* La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

**TERCERO.** El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

**CUARTO.** Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31.<sup>a</sup> de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:





- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaluos.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

#### **QUINTO.** Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Ayuntamiento está formado por el propio Ayuntamiento y la Sociedad Mercantil Obres i Serveis, 2005, S.A

#### **SEXTO.** Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

**A.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

*Algunos de los ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales son:*





- *Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.*
- *Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria: diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.*
- *Ajuste 9. Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea: diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos MRR y las obligaciones reconocidas ejecutadas (aplicando, en su caso, el porcentaje de cofinanciación correspondiente) y teniendo en cuenta que el pago anticipado de la subvención europea, independientemente del agente pagador, pueda constar en el capítulo 8 de previsiones iniciales de ingresos en el presupuesto.*

o *Ajuste positivo (+): si los derechos reconocidos son inferiores al gasto ejecutado, suponiendo una disminución del déficit de la Entidad Local (mayor ingreso no financiero).*

o *Ajuste negativo (-): si los derechos reconocidos son superiores al gasto ejecutado, suponiendo un aumento del déficit de la Entidad Local (menor ingreso no financiero).*

- *Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas»]. 1.790.007,92 Euros*

**B.** El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2025, de Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

Presupuesto	2026
	[En términos consolidados]
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>Previsiones Iniciales 2026</b>
Capítulo 1: Impuesto Directos	13.968.200,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	2.550.000,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	12.798.700,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	11.016.500,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	600.000,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	
Capítulo 7: Transferencias de capital	1.600.000,00
<b>A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>42.533.400,00</b>
	[En términos consolidados]
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>Créditos Iniciales 2026</b>
Capítulo 1: Gastos de personal	12.785.906,72
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	23.433.725,28
Capítulo 3: Gastos financieros	184.231,51
Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.824.016,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	10.000,00
Capítulo 6: Inversiones reales	15.323.276,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	250.000,00
<b>B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>54.811.155,51</b>
<b>A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN</b>	<b>-12.277.755,51</b>
<b>D) AJUSTES SEC-10</b>	<b>1.790.007,92</b>
<b>C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA</b>	<b>-10.487.747,59</b>
<b>% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA</b>	<b>-24,66 %</b>
<b>% LÍMITE ESTABLECIDO</b>	<b>0 %</b>
<b>RESULTADO:</b>	
<b>NO cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria</b>	
<b>Es posible que en liquidación deba aprobar un PEF</b>	





C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de deficit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel consolidado esta Entidad presenta necesidad de financiación de 10.487.747,59 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

#### **SÉPTIMO.** Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31.<sup>a</sup> de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 01/01/2026 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado: 6.633.552,44 Euros

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

<b>Presupuesto de Ingresos</b>	<b>Derechos reconocidos netos 2024</b>
<b>Capítulo del Estado de Ingresos</b>	
Capítulo 1 - Impuestos Directos	14.419.203,95 €
Capítulo 2 - Impuestos Indirectos	2.928.820,25 €
Capítulo 3 - Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	10.794.760,93 €
Capítulo 4 - Transferencias Corrientes	11.396,381,93 €
Capítulo 5 - Ingresos Patrimoniales	1.206.078,00 €
<i>Total Operaciones Corrientes</i>	<i>40.745.245,06€</i>

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio 2024, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 40.745.245,06 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, en caso el caso del préstamo establecido en términos consolidados, es de 20.238.818,44 euros.

**INTERVENCIÓN**  
Número: 2025-1063 Fecha: 19/11/2025

Cód. Validación: 3JRLDITY5WKWEEZPLAN5EF47S  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9





Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 49,67 % [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior límite de deuda situado en el 110 % de los ingresos corrientes (40.745.245,06 Euros).

TOTAL DEUDA VIVA PDE (1)	6.633.552,44 €
RIESGO DEDUCIDO DE AVALES (2)	0,00 €
OPERACIONES DE CRÉDITO FORMALIZADAS Y NO DISPUESTAS (3)	0,00 €
OPERACIONES DE CRÉDITO CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (4)	0,00 €
OTRAS DEUDAS (5)	0,00 €
<b>TOTAL CAPITAL VIVO</b>	<b>6.633.552,44 €</b>
INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	40.745.245,06 €
<b>% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")* 100]</b>	<b>16,28 %</b>
Importe de la operación de crédito prevista	13.605.266,00 €
<b>% DEUDA VIVA y PROYECTADA / INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>49,67 %</b>
<b>Con Ahorro Neto positivo puede concertar otras operaciones de crédito</b>	

	EJERCICIO:
	2024
∑ Capítulos I a V del Estado de Ingresos (Ingresos Corrientes)	40.745.245,06
Desviaciones de Financiación Positivas (Ingresos afectados)	2.347.585,51
Deducción de Ingresos No Recurrentes	
∑ Sumatorio de los Capítulos I, II y IV del Estado de Gastos (Gastos Corrientes- Gastos Financieros)	35.906.210,70
Desviaciones de Financiación Negativas (Gastos afectados)	745.338,83
Obligaciones Financiadas con Remanente Líquido de Tesorería	3.692.239,04
<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>6.929.026,72</b>
Anualidad Teórica de Amortización*	3.013.510,01
<b>AHORRO NETO</b>	<b>3.915.516,71</b>

**INTERVENCIÓN**  
Número: 2025-1063 Fecha: 19/11/2025

Cód. Validación: 3JRLDITY5MKWEEZPLAN5EF47S  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9





## **OCTAVO.** *Cumplimiento de la Regla de Gasto.*

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como también deberá evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto.

Esta Intervención, adoptando un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles términos y efectos de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años 2025 y 2026 no supera la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB).

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2026 es de 3,3%, de manera que el gasto computable de Sant Antoni de Portmany [entidad local] en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

**A.** Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

*Algunos de los ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales son:*

- *Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas».*
- *Grado de ejecución del Gasto: en función de la experiencia acumulada de años anteriores, diferencia entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Su cálculo se deja a criterio municipal, al igual que la determinación de los valores atípicos que debería eliminarse para el cálculo de este ajuste. No obstante, por criterio de prudencia y en aras de dotar de seguridad jurídica y homogeneidad al cálculo de este ajuste, se recomienda establecer en las bases de ejecución de cada municipio el criterio a seguir para la determinación de la Regla de Gasto de la Corporación.*
- *Ajustes por consolidación: en el caso de que la entidad local tenga entes dependientes no generadores de ingresos de mercado, dado que el cálculo de la regla de gasto se hace a nivel consolidado, es necesario eliminar las transferencias internas entre la entidad local y sus entes dependientes.*
- **Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:**

o Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas: son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.

o Aumentos/Reducciones permanentes de la recaudación: en el caso de que se aprueben cambios





normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación se podrá aumentar en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable. En el caso de que supongan reducciones permanentes de recaudación se deberá disminuir en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable [por ejemplo: modificaciones de ordenanzas fiscales, revisión de valores catastrales y el establecimiento de nuevas tasas y precios públicos].

Partiendo de estas premisas, la estimación del cálculo de la regla de gasto con motivo de aprobación del presupuesto, presentaría los siguientes resultados:

Presupuesto 2026	[En términos consolidados]	
	Liquidación/Previsión Liquidación 2025	Presupuesto 2026
<b>CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)</b>		
<b>= A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)</b>	46.070.780,13	52.662.655,51
(-) Intereses de la deuda		164.231,55
<b>= B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)</b>	46.070.780,13	52.498.423,96
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-) Inversiones realizadas por empresas que no son AP por cuenta de la Corporación Local		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+) Ejecución de Aavales		
(+) Aportaciones de capital		
(+) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-1.790.007,92	
(+) Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos (a terceros fuera de AP) fallidos		
(+/-) Grado de ejecución del Gasto		9.231.563,12
(+/-) Otros		
<b>= C) EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC (excepto intereses de la deuda)</b>	44.280.772,21	61.729.987,08
(-) Ajustes Consolidación de transferencias (gastos recogidos en capítulos 4 y 7)		
(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-2.200.000,00	-5.000.000,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
<b>= D) TOTAL GASTO COMPUTABLE</b>	42.080.772,21	56.729.987,08
(+) Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(-) Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(-) Inversiones financieramente sostenibles		

### F.3.3 - INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		3,30 %
(1)	Gasto computable sin IFS Liquidación/Previsión Liquidación 2025	42.080.772,21
	IFS Liquidación/Previsión Liquidación 2025	0,00
(2)	<b>Límite permitido de gasto aplicada la tasa de referencia</b>	<b>43.469.437,69</b>
(3)	Aumentos/disminuciones de recaudación Presupuesto 2026	0,00
	IFS Presupuesto 2026	0,00
(5)	<b>Límite de la Regla de Gasto</b>	<b>43.469.437,69</b>
(6)	<b>Gasto computable Presupuesto 2026</b>	<b>56.729.987,08</b>
(5)-(6)	Diferencia entre el «Límite de la Regla de Gasto» y el Gasto computable Presupuesto 2026	-13.260.549,39
	% de incremento gasto respecto al ejercicio anterior	34,81 %
	¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente?	
(7)	Límite de la regla del gasto PEF vigente	43.469.437,69
(7)-(6)	Diferencia entre el «Límite de la Regla de Gasto PEF vigente» y el gasto computable Presupuesto 2026	-13.260.549,39

#### Resultado:

¿Se cumple el objetivo de Regla de Gasto para Presupuesto 2026?

No

**Advertencia: NO se cumple Regla de Gasto en Presupuesto 2026**  
**Es posible que en liquidación deba aprobar un PEF**

**INTERVENCIÓN**  
Número: 2025-1063 Fecha: 19/11/2025

Cód. Validación: 3JRLDITY5WKWEEZPLAN5EF47S  
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9





Hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un Plan económico-financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

No obstante, aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la entidad para estar obligada a aprobar el plan, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá en el momento de la liquidación presupuestaria porque es cuando existe la constatación del incumplimiento en base al artículo 18 sobre medidas automáticas de prevención de la LOEPSF, que indica en su apartado 1 que las Administraciones harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por lo tanto, la valoración que se realiza para la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, se realiza a efectos informativos, ya que tal y como se ha hecho constar, la reactivación de las reglas fiscales producirá efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación. De todas maneras, esta intervención considera necesario hacer constar que, de constarse tal incumplimiento en la Liquidación del presupuesto corriente, la entidad estará obligada a aprobar y ejecutar un Plan Económico-Financiero a dos años.

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:**

Incumplimiento, por los siguientes motivos: solicitud de una operación de Crédito durante el ejercicio 2026

Con las siguientes observaciones al expediente: Se deberá cumplir lo establecido en el artículo 21 y 23 de la LOEPSF

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**INTERVENCIÓN**  
Número: 2025-1063 Fecha: 19/11/2025

Cód. Validación: 3JRLDITY5WKWEEZPLAN5EF47S  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

